



**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**  
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACION  
Leyes N° 27867, 27902 y 28013

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

# VIOLENCIA A ESTUDIANTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

DOCUMENTO ORIENTADOR

TACNA – PERÚ

2008

## CONTENIDO

DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Derechos Civiles.

Derechos económicos, sociales y culturales.

DEBERES DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

PRINCIPIOS

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL PERSONAL DOCENTE O ADMINISTRATIVO IMPLICADO EN DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL.

ACCIONES DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y/O VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL A ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

DENUNCIA DE MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y/O VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL A ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES A DIRECTORES Y DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Orientaciones Legales: Derecho a la Educación. Derecho a al Buen Trato,

Orientaciones para la prevención y abordaje de problemáticas psicosociales: Recomendaciones para las acciones de prevención del abuso sexual en la institución educativa y procedimientos al presentarse un caso de abuso sexual. Recomendaciones para actuar frente a situaciones imprevistas asociadas al consumo de drogas.

Priorizar la atención a estudiantes en situaciones de vulnerabilidad: Trabajo Infantil. Trata de personas y explotación sexual comercial infantil. Estudiantes víctimas de la violencia política. Estudiantes afectados por situaciones de desastres. Sistemas de referencia-contrarreferencia.

Orientaciones para la promoción del bienestar de los estudiantes: Implementar la propuesta de convivencia y disciplina escolar democrática. Desarrollar estrategias de orientación entre estudiantes. Erradicar el acoso escolar entre estudiantes. Velar por el consumo adecuado de alimentos y la higiene sanitaria. Fortalecer las acciones de educación en seguridad vial y seguridad ciudadana. Educar en el uso adecuado de Internet.

## DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

### DERECHOS CIVILES.-

- a) **A la vida e integridad:** el niño y adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción.
- b) **A su atención por el Estado desde su concepción:** promueve condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas de embarazo, el parto y la fase postnatal; además otorgará atención especializada a la adolescente madre.
- c) **A vivir en un ambiente sano:** y ecológicamente equilibrado.
- d) **A su integridad personal:** se debe respetar su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.
- e) **A la libertad:** Ningún niño o adolescente será detenido o privado de su libertad, excepto por mandato judicial o de flagrante infracción a la ley penal.
- f) **A la identidad:** lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tiene también derecho al desarrollo de su personalidad.
- g) **A la inscripción:** Los niños son inscritos en el Registro del Estado Civil correspondiente por su padre, madre o el responsable de su cuidado.
- h) **A vivir en familia:** tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en un ambiente familiar adecuado.
- i) **A la libertad de opinión:** aquel niño y adolescente que estuviera en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez.
- j) **A la libertad de expresión:** en sus distintas manifestaciones, el que estará sujeto a las restricciones determinadas por ley.
- k) **A la libertad de pensamiento, conciencia y religión:** se respetará el derecho de sus padres, o de sus responsables, de guiar al niño y al adolescente en el ejercicio de este derecho de acuerdo a su edad y madurez.
- l) **Al libre tránsito:** El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de tránsito, con las restricciones y autorizaciones de ley.

- m) **A asociarse:** con fines lícitos y a reunirse pacíficamente. Sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro; los niños podrán adherirse a dichas asociaciones. Estas asociaciones son reconocidas por los Gobiernos Locales a través de Resolución Municipal y pueden inscribirse en los Registros Públicos.

## **DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.-**

- a) **A la educación, cultura, deporte y recreación:** El niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. Ningún niño o adolescente debe ser discriminado en una Institución Educativa, por su condición de discapacidad ni por causa del estado civil de sus padres. La niña o la adolescente, embarazada o madre, no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios. La autoridad educativa adoptará las medidas del caso para evitar cualquier forma de discriminación.
- b) **A la educación básica:** El Estado garantiza que la educación básica comprenda:
- a. El desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño y del adolescente, hasta un máximo potencial;
  - b. El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
  - c. La promoción y difusión de los derechos de los niños y adolescentes;
  - d. El respeto a los padres, a la propia identidad cultural, al idioma, a los valores nacionales y los valores de los pueblos y culturas distintas de las propias;
  - e. La preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de solidaridad, comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos, amistad entre los pueblos y grupos étnicos, nacionales y religiosos;
  - f. La formación en espíritu democrático y en el ejercicio responsable de los derechos y obligaciones;
  - g. La orientación sexual y planificación familiar;
  - h. El desarrollo de un pensamiento autónomo, crítico y creativo;
  - i. La capacitación del niño y el adolescente para el trabajo productivo y para el manejo de conocimientos técnicos y científicos; y
  - j. El respeto al ambiente natural.

- c) **A ser respetados por sus educadores**
- d) **A ser matriculado en el sistema regular de enseñanza:** Los padres o responsables tienen la obligación de matricular a sus hijos o a quienes tengan bajo su cuidado en el sistema regular de enseñanza.
- e) **A la protección por los Directores de las Instituciones Educativas:** quienes comunicarán a la autoridad competente los casos de:
  - a. Maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos;
  - b. Reiterada repitencia y deserción escolar;
  - c. Reiteradas faltas injustificadas;
  - d. Consumo de sustancias tóxicas;
  - e. Desamparo y otros casos que impliquen violación de los derechos del niño y adolescente;
  - f. Rendimiento escolar de niños y adolescentes trabajadores; y
  - g. Otros hechos lesivos.
- f) **Modalidades y horarios para el trabajo:** Los Directores de las instituciones educativas pondrán atención para que el trabajo no afecte su asistencia y su rendimiento escolar e informarán periódicamente a la autoridad competente acerca del nivel de rendimiento de los estudiantes trabajadores.
- g) **A participar en programas culturales, deportivos y recreativos:** los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales.
- h) **A la atención integral de salud:** cuando se encuentren enfermos, con limitaciones físicas o mentales, impedidos, o cuando se trate de dependientes de sustancias tóxicas, recibirán tratamiento y rehabilitación que permita su participación en la comunidad de acuerdo a sus capacidades.
- i) **A trabajar del adolescente:** El adolescente que trabaja será protegido en forma especial por el Estado; el cual reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, con las restricciones que impone la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

## DEBERES DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

De acuerdo al artículo 24º de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, son deberes de los niños y adolescentes:

- a) Respetar y obedecer a sus padres o los responsables de su cuidado, siempre que sus órdenes no lesionen sus derechos o contravengan las leyes;
- b) Estudiar satisfactoriamente;
- c) Cuidar, en la medida de sus posibilidades, a sus ascendientes en su enfermedad y ancianidad;
- d) Prestar su colaboración en el hogar, de acuerdo a su edad;
- e) Respetar la propiedad pública y privada;
- f) Conservar el medio ambiente;
- g) Cuidar su salud personal
- h) No consumir sustancias psicotrópicas;
- i) Respetar las ideas y los derechos de los demás, así como las creencias religiosas distintas de las suyas; y
- j) Respetar a la Patria, sus leyes, símbolos y héroes.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Maltrato:** Es toda conducta que por acción u omisión intencional o no, ocasiona un perjuicio en el desarrollo bio-psico-social del estudiante.

**Maltrato físico:** Es toda acción con empleo de la fuerza física directa tales como: puntapiés, puñetes, cachetadas, jalones de pelo, mordeduras y otros, o con algún tipo de objeto, arma o sustancia que puede causar, lesiones externas, internas o ambas, heridas o hematomas.

**Maltrato psicológico:** Es toda acción, u omisión que daña la autoestima, el honor, la dignidad, la identidad o el desarrollo emocional del estudiante, tales como: insultos constantes, humillación, negligencia, no reconocer aciertos, chantaje, destrucción de objetos apreciados, ridiculizar, rechazar, amenazar, explotar, comparar, entre otros.

**Hostigamiento sexual:** Llamado también chantaje sexual, consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una situación de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en

contra de estudiantes afectando su dignidad así como sus derechos fundamentales.

**Conducta de Hostigamiento sexual:** El Hostigamiento sexual de conformidad con lo establecido en el Artículo 15º del D.S. Nº 10-2003-MIMDES, Reglamento de la Ley Nº 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, puede manifestarse por medio de las siguientes conductas:

a) Promesa explícita o implícita de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.

b) Amenazas mediante las cuales se exige una conducta no deseada que atenta o agravia la dignidad de la presunta víctima, o ejercer actitudes de presión o intimidatorios con la finalidad de recibir atenciones o favores de naturaleza sexual o para reunirse o salir con el o la estudiante agraviada.

c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual escritos, o verbales, insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos como, escritos con mensaje de contenido sexual, exposiciones indecentes con contenido sexual y ofensivo, bromas obscenas, preguntas, chistes o piropos de contenido sexual, conversaciones con términos con corte sexual, miradas lascivas reiteradas con contenido sexual, llamadas telefónicas de contenido sexual, proposiciones reiteradas con citas con el estudiante que ha rechazado tales propuestas, comentarios de contenido sexual o de la vida sexual del estudiante agraviado, mostrar reiteradamente dibujos, grafitos, fotos, revistas y calendarios con contenido sexual.

d) Acercamientos corporales, roces, tocamiento u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas para la víctima tales como, rozar, recostarse y arrinconar, besar, abrazar, pellizcar, palmear, obstruir intencionalmente el paso, entre otras conductas de similar naturaleza.

e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas antes señaladas.

**Delitos de Violación de la Libertad Sexual:** Entiéndase a aquellos delitos señalados en el Código Penal como: violación sexual, actos contra el pudor, seducción, proxenetismo, exhibicionismo y publicaciones obscenas, pornografía infantil, usuario cliente y turismo sexual.

**La Violación sexual de menor de edad:** El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad.

**Actos contra el Pudor en menores:** Son los que realiza la persona sin tener acceso carnal con la víctima, a través de tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor.

**Exhibiciones y publicaciones obscenas:** El que en un lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena.

**Pornografía Infantil:** El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio incluido la Internet, objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico a menores de 18 años.

**Comunidad Educativa:** Está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, directivos, administrativos, ex alumnos y miembros de la comunidad local.

**Hostigador:** Toda persona que dirige a otra comportamientos de naturaleza sexual no deseados, cuya responsabilidad ha sido determinada y que ha sido sancionada previa queja o demanda según sea el caso, por hostigamiento sexual, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

**Hostigado:** Toda persona que sufrió el hostigamiento de otra. Este concepto recoge el de víctima al que hace referencia la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

**Falsa queja:** Aquella queja o demanda de hostigamiento sexual declarada infundada por resolución firme, la cual faculta a interponer una acción judicial consistente en exigir la indemnización o resarcimiento y dentro de la cual deberá probarse el dolo, nexos causal y daño establecidos en el Código Civil.

**Queja:** Cuando se mencione indistintamente los términos: queja, demanda, denuncia u otras, se referirá a aquellos términos propios que cada procedimiento administrativo disciplinario o de investigación deba emplear y tramitar de conformidad a los dispositivos legales existentes para cada condición laboral, educacional e institucional que alcance la aplicación de la Ley y el presente reglamento.

**Quejado, demandado, denunciado:** presunto hostigador.

**Quejoso, demandante, denunciante:** presunta víctima.

## PRINCIPIOS

Las autoridades educativas, bajo responsabilidad actuarán ante el maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual, teniendo como principios rectores los siguientes:

a) **El interés superior del niño y adolescente:** principio que obliga a considerar en todo momento, en primer lugar, los derechos e intereses del niño, niña y adolescente.

b) **Reserva, confidencialidad y derecho a la privacidad:** se mantendrá en reserva y privacidad la identidad del estudiante víctima de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual. Las autoridades educativas están prohibidas en el ejercicio de sus funciones, exponer para su publicidad a medios de comunicación, la identidad o imagen del estudiante afectado por cualquiera de los hechos arriba precitados.

c) **Protección integral de la víctima:** implica velar por la asistencia integral y protección del estudiante, víctima de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual.

d) **Integridad personal:** toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral. Quién denuncie un hecho de maltrato físico y/o violación de la libertad sexual no debe ser sujeto de presión de parte de la comunidad educativa.

e) **Celeridad:** toda intervención se impulsará de inmediato, de modo que el procedimiento tenga la máxima prontitud, siendo responsable la autoridad educativa de la instancia correspondiente en la que se encuentre el proceso, de cualquier demora por su inactividad.

## ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

El hostigamiento sexual, en menores de edad, se configura con lo dispuesto en el literal a) del artículo 18º de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes: Maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de alumnos.

## **CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

(D.S. N° 010-2003-MIMDES, Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual)

En las Instituciones de Educación Básica, en sus diversos niveles y modalidades, Centros de Educación Técnico Productivo y en las Instituciones de Educación Superior No Universitaria, el Director o quien haga sus veces se encargará de recibir y tramitar las quejas **verbales o escritas** que formulen los(as) alumnos(as) o estudiantes sobre conductas de hostigamiento sexual que se presentaran.

En el caso que el presunto hostigador sea el Director, el inmediato superior en jerarquía o quien haga sus veces recibirá y tramitará la queja.

Presentada la queja, ya sea **verbal o escrita**, el Director o quien haga sus veces elaborará un Acta, la misma que contendrá:

- a. Identificación del presunto hostigador (nombres y apellidos).
- b. Identificación de la presunta víctima (nombres y apellidos).
- c. Resumen de los hechos con indicación precisa del lugar, fecha y circunstancia.
- d. En el caso de niños, niñas y adolescentes el Acta deberá ser suscrita por el padre o apoderado del alumno o estudiante quejoso.
- e. En el caso de mayores de edad, el Acta deberá ser suscrito por el mismo alumno o estudiante quejoso.

## **MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL PERSONAL DOCENTE O ADMINISTRATIVO IMPLICADO EN DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL**

(D.S. N° 005-2003-ED, Reglamento de la Ley N° 27911, Ley que regula medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo implicado en delitos de violación de la libertad sexual)

Con la recepción de la denuncia administrativa y/o proceso penal por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en agravio de un educando, el Director de la Institución Educativa a la que pertenezca el agraviado, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento de este hecho al Titular del Órgano Intermedio del Sector Educación quien lo derivará en el día al Jefe de Auditoría Interna de dicho Órgano Intermedio.

El Jefe de Auditoría Interna, dentro del plazo de 3 días hábiles, emitirá el Informe de Calificación que deberá contener el análisis de los hechos, conclusiones y recomendaciones de medidas preventivas que deben

tomarse en cada caso y lo remitirá al Titular del Órgano Intermedio, quien dispondrá la separación de las funciones del docente o servidor y lo pondrá a disposición de la Oficina de Personal para que se le asigne trabajos administrativos compatibles con su cargo en tanto dure el proceso penal respectivo.

Durante la investigación y/o proceso penal, el docente o servidor público del sector educación, tendrá derecho al goce de sus remuneraciones, no podrá ser desplazado a otra Institución Educativa ni a otra oficina administrativa del sector, estando impedido de hacer uso de sus vacaciones o licencias o presentar renuncia.

En caso de archivo de denuncia por parte del Ministerio Público o Sentencia Absolutoria consentida y/o ejecutoriada emitida por la Autoridad Judicial respecto a la comisión del delito contra la libertad sexual en agravio de un educando, el docente o servidor administrativo tendrá derecho a solicitar su reasignación inmediata, en cualquier época del año a una Institución Educativa de su elección con prescindencia del procedimiento ordinario, siempre y cuando exista plaza vacante.

### **ACCIONES DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y/O VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL A ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

(R.M. N° 0405-2007-ED, Lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes de Instituciones Educativas)

El Director de la Institución Educativa bajo responsabilidad, en coordinación con el Comité de Tutoría, Convivencia y Disciplina Escolar, desarrollará las medidas de asistencia y protección a estudiantes víctimas de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual, que a continuación se indica:

a) Coordinar con el Centro de Salud de su jurisdicción, las instituciones y/o personal especializado, para la asistencia integral de salud a la víctima, la misma que de ser posible deberá hacerse extensiva a los familiares y a los integrantes de la comunidad educativa que apoyan en la denuncia.

b) Coordinar con la Comisaría o Ministerio Público de su sector, para la interposición de la denuncia, así como las acciones de protección policial a la víctima, en los casos que sea necesario.

c) Coordinar con el Centro de Emergencia Mujer, para brindar el apoyo legal y social.

d) Informar inmediatamente, dentro de las 24 horas de haber conocido el hecho, a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local o la Dirección Regional de Educación, sobre el personal directivo, jerárquico, docente y administrativo, que ha sido denunciado por maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual, para que tomen las medidas preventivas.

e) Disponer como medida de protección al menor, que el presunto responsable de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual, no continúe a cargo de la víctima.

f) Atender en cualquier época del año, la solicitud de los padres de familia o tutores que piden traslado de matrícula para el estudiante afectado, a otra institución educativa, brindando la colaboración y facilidades pertinentes.

### **DENUNCIA DE MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y/O VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL A ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

(R.M. N° 0405-2007-ED, Lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes de Instituciones Educativas)

El padre, madre, tutor, estudiante, personal directivo, jerárquico, docente y administrativo de la Institución Educativa, así como cualquier ciudadano, individual o colectivamente organizado, que tenga conocimiento de un hecho de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual al estudiante, informará o denunciará, el hecho en cualquiera de las siguientes instancias: la Dirección de la Institución Educativa, Consejo Educativo Municipal –CEM, la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos –CADER o el que haga sus veces, Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación correspondiente. La denuncia podrá presentarse por **escrito o verbalmente**.

En caso que el maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual sea informado por el estudiante, la persona que toma conocimiento del hecho, está obligada **en el acto**, a denunciar ante la autoridad educativa correspondiente, que levantará el Acta en que se dejará constancia del hecho denunciado.

La denuncia debe consignar en lo posible la información siguiente:

a. Nombres y apellidos completos de la víctima, domicilio y número telefónico.

b. Nombres y apellidos y cualquier otro dato que ocurra a la identificación del presunto autor.

c. Exposición de los hechos con indicación de la persona o personas involucradas, lugares y fechas en que se han cometido el maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual.

d. Información, datos y pruebas que contribuyan a demostrar el maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual, así como la individualización de los involucrados o los testigos.

e. Lugar, fecha, nombres, apellidos, firma y/o huella digital del denunciante, en caso de ser mayor de edad.

El Director de la Institución Educativa o autoridad educativa competente que recibe la denuncia o información sobre un caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación a la libertad sexual, inmediatamente dictará medidas de protección para el estudiante agraviado, comunicará el hecho a sus padres e informará a la Comisión de Denuncias y Reclamos –CADER o el que haga sus veces dentro del plazo máximo de 24 horas de conocido el acto.

El Director de la Institución Educativa, en caso de violación de la libertad sexual al estudiante, bajo responsabilidad, informará de inmediato a la Unidad de Gestión Educativa Local, a la Comisaría de la localidad y al Ministerio Público (Fiscalía) para los fines correspondientes.

## **ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES A DIRECTORES Y DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Los Directores y Docentes tienen la responsabilidad legal de garantizar el bienestar de los estudiantes en la Institución Educativa y el adecuado desarrollo de su proceso de formación integral. Con tal propósito, es importante que tengan en cuenta las siguientes orientaciones:

### **1. ORIENTACIONES LEGALES**

#### **1.1 Derecho a la educación**

- El proceso de matrícula en las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular, no está condicionada a una evaluación de ingreso, ni puede darse ningún tipo de discriminación económica, social, confesional, cultural o de otra índole (R.M. N° 0494-2007-ED).

- Las instituciones educativas la privadas, no pueden condicionar la evaluación de los alumnos al pago de las pensiones y no pueden ser

obligados a presentar el total de los útiles escolares al inicio del año escolar, ni adquirir uniformes y/o materiales educativos en los establecimientos señalados con exclusividad por las instituciones educativas (artículo 2º Ley N° 27665, Ley de protección a la economía familiar respecto al pago de pensiones en Centros y Programas Educativos).

- La niña o la adolescente, embarazada o madre no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios, el Director adoptará las medidas del caso para evitar cualquier forma de discriminación (Artículo 14º de la Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes).

- En Educación Inicial, Primaria y Secundaria no se exige a los padres, madres y/o apoderados la compra de útiles escolares ni uniforme escolar como requisito para la matrícula (R.M. N° 0494-2007-ED).

- La imposibilidad del pago de la APAFA, falta de uniforme o útiles escolares, no limita el libre acceso a la educación y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en la institución educativa (artículo 15º de la Ley N° 28628 –Ley que regula la participación la Asociación de los Padres de Familia en las II.EE. Públicas).

- La Dirección de la I.E. pública y su personal docente están prohibidos de obligar a los padres de familia a adquirir textos escolares. Deben garantizar el uso de los que el Ministerio de Educación distribuye gratuitamente. Los docentes tampoco pueden obligar a los estudiantes a efectuar pagos para fotocopiado u otro concepto para rendir las evaluaciones (R.M. N° 0494-2007-ED).

- La Dirección y el o la docente que asuma compromisos de compra con empresas editoriales, distribuidoras o librerías, o exija a los estudiantes la adquisición de determinados textos escolares, responde de este acto ante los padres de familia y la UGEL. La sanción que se imponga al **Director o al docente**, se hará pública para conocimiento de los padres de familia (R.M. N° 0494-2007-ED).

## 1.2 Derecho al buen trato

- El estudiante tiene derecho a recibir un buen trato y adecuada orientación (artículo 53º inciso a) de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación). En tal sentido, los reglamentos internos de las instituciones educativas públicas y privadas no deben de afectar la integridad moral, psíquica y física, y el desarrollo educativo de los estudiantes. Está totalmente prohibido aplicar sanciones que impliquen cualquier tipo de maltrato hacia los estudiantes y afecten los derechos de los niños, niñas y adolescentes amparados en el Código de los Niños y Adolescentes. Los castigos físicos o psicológicos no constituyen recursos educativos a utilizarse como medidas disciplinarias.

- El **Director** de la I.E., bajo responsabilidad comunicará en la brevedad posible a la autoridad policial, los casos de maltrato físico o psicológico que afectan a los estudiantes, cuando el presunto agresor es un personal directivo, docente o administrativo de la I.E. Además de la denuncia policial, se deberá comunicar a la UGEL.
- El Director garantizará la permanencia en la institución educativa de los estudiantes que presentan problemas de consumo de drogas legales e ilegales, coordinando para que reciban tratamiento especializado con el sector salud u otras instancias de la comunidad. (Artículos 3º, 8º y 18º de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación) (Artículos 14º, 18º y 37º de la Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes).

## 2. ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y ABORDAJE DE PROBLEMÁTICAS PSICOSOCIALES

### **2.1 Recomendaciones para las acciones de prevención del abuso sexual en la institución educativa y procedimientos al presentarse un caso de abuso sexual**

Con el fin de prevenir que ocurra algún tipo de abuso sexual por parte del personal directivo, docente y administrativo hacia los estudiantes, es necesario considerar las siguientes medidas para minimizar las situaciones que constituyan un riesgo o se presten a ambigüedades que pudieran ser malinterpretadas:

- Evitar concertar reuniones de estudio o de trabajo de manera individual con los estudiantes fuera de la institución educativa. En el caso de que estas reuniones fueran necesarias deberán ser grupales y contar con la autorización escrita de los padres de familia.
- Cualquier conversación o entrevista individual con algún estudiante debe hacerse en un lugar visible de la I.E. En el caso que sea necesario realizar entrevistas regulares con un estudiante, deberá informarse al tutor o al director los motivos de la misma.
- En interacciones con los estudiantes se debe evitar los tocamientos, besos, caricias y palabras en doble sentido.
- Evitar la entrega de obsequios tales como fotos u otros objetos personales que puedan confundir la relación afectiva con los estudiantes. Asimismo, deben evitar dar o solicitar números telefónicos de celulares, correos electrónicos u otros datos sin el conocimiento de los padres de familia.
- Cuando se coincide con los estudiantes en una reunión o actividad social fuera de la institución educativa, se tendrá un

comportamiento adecuado y se evitará consumir bebidas alcohólicas con ellos.

Ante casos de abuso sexual en agravio de estudiantes:

- Si el hecho hubiera ocurrido en el hogar del estudiante, el **Director** de la I.E. procederá a la denuncia inmediata en la comisaría de la localidad, en coordinación con los familiares no involucrados (Artículo 18º, inciso a) de la Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes).

- Cuando el agresor es un docente o personal administrativo de la institución educativa, además de la denuncia policial el **Director** deberá comunicar a la UGEL la ocurrencia de los hechos en el día. (Artículo 4º del D.S. N° 005-2003-ED, Reglamento de la Ley que regula medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo implicado en delitos de violación sexual).

- El artículo 6º de la Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes en el último párrafo señala, que cuando un niño o adolescente se encuentra involucrado como víctima de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación. En cumplimiento de esta disposición el director y los miembros de la comunidad educativa tienen la obligación de proteger la confidencialidad del caso y la reserva de la identidad de la víctima de abuso sexual ante los medios de comunicación (R.M. N° 0405-2007-ED Lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes de las II.EE.).

- El **Director** de la I.E. bajo responsabilidad, en coordinación con el Comité de Tutoría coordinará con el Centro de Salud de su jurisdicción, instituciones y/o personal especializado la asistencia integral de salud de la víctima, la misma que de ser posible deberá hacerse extensiva a los familiares y a los integrantes de la comunidad educativa que apoyen en la denuncia. (R.M. N° 0405-2007-ED Lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes de las II.EE.).

- El director debe garantizar la permanencia del (de la) estudiante víctima de abuso sexual en la institución educativa y establecer los mecanismos para su recuperación académica, evitando cualquier situación de discriminación. Asimismo, coordinará con el sector salud la atención de la víctima para su recuperación física y psicológica (Artículo 18º, inciso d) de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación) (Artículo 38º de la Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes) (Artículos 2º y 3º Acciones de Protección y Prevención de la R.M. N° 1073-2002-ED, Aprueban procedimientos de investigación y protección de maltratos físicos,

psicológicos de violencia sexual, en agravio de educandos, cometidos por personal del Sector Educación).

- La Dirección de la UGEL y DRE, en su respectiva jurisdicción, priorizará el diseño y ejecución de políticas compensatorias de acción positiva y estrategias que posibiliten a los estudiantes víctimas de abuso sexual el aprovechamiento efectivo de la oferta educativa regular, con acciones específicas de matrícula, permanencia y evaluación de los aprendizajes y culminación de los estudios (R.M. N° 0405-2007-ED Lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes de las II.EE.).

- Los Directores y docentes podrán ampliar información sobre el tema consultando el documento: Promoción del Buen Trato, Prevención y Denuncia del Abuso Sexual. Lima: Dirección de Tutoría y Orientación Educativa. En: Guía de detección del consumo de drogas y otras conductas de riesgo en la adolescencia (2006). Lima: Dirección de Tutoría y Orientación Educativa. (Disponible electrónicamente en <http://ditoe.minedu.gob.pe>).

## **2.2 Recomendaciones para actuar frente a situaciones imprevistas asociadas al consumo de drogas**

La I.E. velará permanentemente para que el derecho a la educación de los estudiantes no se vea afectado por situaciones asociadas al consumo de drogas (Artículos 3º, 8º y 18º de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación) (Artículos 14º, 18º y 37º de la Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes), tomando en cuenta las siguientes orientaciones:

a. Si se sospecha que un estudiante se ha iniciado en el consumo de drogas:

- Fortalecer las acciones de acompañamiento y orientación al estudiante.
- Fortalecer la comunicación con los padres de familia y amigos cercanos del estudiante.
- Cuidar la reserva y confidencialidad del caso, evitando la generación de estigmas o “etiquetas” que asocien al estudiante con el consumo.
- Evitar en todo momento amenazas hacia el estudiante con el propósito de que acepte el consumo, o cualquier otra conducta de intimidación.

b. Cuando se confirma que el estudiante consume drogas:

- Actuar con prudencia y calma. No generar alarma en la I.E. y preparar las acciones de orientación y/o derivación dentro del más estricto respeto de los derechos humanos.
- Tener en cuenta que consumir drogas no es sinónimo de drogadicción, puede ser un consumo experimental, por lo tanto se debe actuar con reserva y confidencialidad, evitando etiquetar al estudiante.
- Favorecer el reconocimiento, por parte de la comunidad educativa y del propio estudiante, de los diferentes recursos y habilidades que este posee.
- Favorecer en el estudiante una reflexión crítica sobre su comportamiento, considerando también las diversas acciones constructivas que ha realizado, realiza o puede desarrollar.
- Procurar establecer acuerdos y compromisos con el estudiante, para promover el desarrollo de comportamientos positivos.
- Comunicar del hecho al Director de la I.E. para que realice el informe correspondiente.
- Reunirse con los padres del estudiante para reconocer la presencia del problema y abordarlo de manera conjunta a partir de los recursos del estudiante, su familia, institución educativa y comunidad.
- Comprometer al estudiante y su familia, para que acudan a un centro o institución para que reciba tratamiento oportuno. Dicho compromiso se materializará mediante la suscripción de un Acta, entre las autoridades educativas y los padres de familia o apoderados.

c. Cuando en la I.E. se sospecha que un estudiante parece estar bajo efectos de alguna sustancia psicoactiva:

- Informar al tutor responsable y a las autoridades de la I.E.
- Realizar las coordinaciones necesarias para garantizar la asistencia médica inmediata.
- Paralelamente informar a la familia, orientándola para un adecuado manejo de la situación.

Una vez concluida la situación, se fortalecerán las acciones de acompañamiento al estudiante, y la comunicación con la familia. Asimismo, se velará porque la comunidad educativa (estudiantes, profesores, auxiliares, padres de familia) no estigmatice al estudiante que estuvo bajo efectos de alguna sustancia psicoactiva.

d. Cuando se encuentra en la I.E., droga o algo que parece serlo:

- Informar inmediatamente al director y levantar un acta consignando lo hallado y las circunstancias sobre el hecho.
  - El director comunicará inmediatamente a la autoridad policial.
  - Guardar la sustancia en un lugar seguro.
  - Velar que durante todo el proceso de investigación se respeten los derechos de los estudiantes, evitando intimidaciones, estigmatizaciones o cualquier otra situación que pudiera afectar el bienestar de los estudiantes.
- e. Si se sospecha que en los alrededores de la I.E. se vende droga:
- Informar inmediatamente a la autoridad policial, evitando generar alarma en la institución educativa.
  - Coordinar con la APAFA y la comisaría para organizar brigadas de seguridad en horas de entrada y salida de los estudiantes o tomar otras acciones pertinentes.
- f. Si se sospecha que en la I.E. un estudiante está micro-comercializando:
- Informar al Director de la I.E. quien a su vez, deberá comunicar de la sospecha a la autoridad policial, resguardando el principio de reserva y confidencialidad.
  - Recordar que el Ministerio Público, es la autoridad competente que califica si el hecho constituye una infracción.

### 3. PRIORIZAR LA ATENCIÓN A ESTUDIANTES EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD

#### 3.1 Trabajo Infantil

- Garantizar la matrícula, permanencia, apoyo académico y tutorial a los niños, niñas y adolescentes que trabajan. Se dará una atención especial a:
  - a. Los niños, niñas y adolescentes del ámbito rural.
  - b. Los niños, niñas y adolescentes involucrados en las peores formas de trabajo infantil: trabajo en las minas, canteras, ladrilleras, plantaciones, reciclaje, comercio ambulatorio, talleres pirotécnicos, estibadores, ayudantes en talleres de carpintería y automotriz, albañilería, fileteo de pescado y trozado de aves en mercados, entre otras.
  - c. Niños, niñas y adolescentes que realizan trabajo doméstico.
- Sensibilizar a la comunidad educativa, especialmente a los padres de familia, de la importancia que los niños, niñas y

adolescentes trabajadores no abandonen los estudios por razones de trabajo, así como en los riesgos para la salud que el trabajo infantil implica.

- Completar en la Ficha Única de Matrícula, el rubro relacionado con los datos de la situación laboral de los estudiantes que trabajan. Así también, incorporar dicha información en la Ficha Acumulativa Personal del Estudiante.
- Los directores y docentes podrán ampliar información sobre el tema consultando los documentos para docentes y estudiantes: Alto a la Explotación Infantil y Adolescente (Disponibles electrónicamente en <http://ditoe.minedu.gob.pe>)

### **3.2 Trata de personas y explotación sexual comercial infantil**

- La trata de personas se refiere a la captación, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción. Las principales modalidades son: explotación sexual comercial, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas de la misma, la servidumbre y la extracción de órganos.
- La explotación sexual comercial infantil, es una forma de trata de personas referida a la utilización de niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales con contacto físico o no, para la satisfacción de los intereses y deseos de una persona o grupo de personas a cambio de dinero u otro tipo de favor material. Las manifestaciones más extendidas son: el turismo sexual infantil y producción de pornografía.
- La incidencia de los problemas mencionados, se está incrementando en el ámbito nacional. Por ello, se hace necesario que las Instituciones Educativas:
  - a) Establezcan de qué manera estos problemas afectan a sus estudiantes.
  - b) Coordinen con las autoridades locales acciones de vigilancia social orientadas a garantizar un ambiente seguro para los estudiantes en los alrededores de la educativa, de acuerdo a las sugerencias del numeral 6.
  - c) Ante situaciones comprobadas de trata de personas o explotación sexual comercial infantil, proceder de acuerdo a las indicaciones establecidas en el numeral 2.2

### **3.3 Estudiantes víctimas de la violencia política**

En el marco del cumplimiento de lo dispuesto por el Plan Integral de Reparaciones (PIR) aprobado por Ley N° 28592, en la institución

educativa se fortalecerá el acompañamiento socioafectivo, cognitivo y pedagógico a los estudiantes víctimas directas e indirectas de la violencia política ocurridas durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000, con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo de su proceso formativo y la permanencia en la escuela.

### **3.4 Estudiantes afectados por situaciones de desastres**

En las zonas afectadas por desastres naturales, el Comité de Tutoría y la Defensoría Escolar del Niño y el Adolescente (DESNA) fortalecerán las acciones de orientación y vigilancia, destinadas a evitar que las condiciones de vida suscitadas por los desastres (Vg. Hacinamiento producto de la vida en albergues), expongan a los estudiantes a situaciones que afectan sus derechos y bienestar.

### **3.5 Sistema de referencia – contrarreferencia**

El sistema de referencia – contrarreferencia tiene como finalidad garantizar el bienestar de los estudiantes y la continuidad en su proceso formativo, favoreciendo la articulación de esfuerzos entre las instituciones y/o personas que pueden apoyar a los estudiantes.

Cuando la I.E. deriva a un estudiante a una institución externa para que reciba ayuda especializada, la I.E. debe mantener comunicación constante con quienes brindan dicha ayuda, continuando el desarrollo de las acciones pedagógicas pertinentes, que contribuyan al bienestar y formación del estudiante, así como optimizando dichas acciones con los aportes recibidos por la institución externa.

Al respecto debe enfatizarse la importancia de utilizar adecuadamente la información obtenida en las diferentes acciones de ayuda al estudiante. Debe evitarse en todo momento que se estigmatice, etiquete o discrimine a un estudiante por padecer cualquier tipo de dificultad que haya hecho necesaria su derivación. Del mismo modo, es fundamental mantener la confidencialidad de la información obtenida, la cual será discutida solo con fines pedagógicos y con las autoridades claramente relacionadas con el caso.

## 4. ORIENTACIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES

### 4.1 Implementar la propuesta de convivencia y disciplina escolar democrática.

De acuerdo con la normativa vigente, las II.EE deben elaborar e implementar una propuesta de Convivencia y Disciplina Escolar Democrática, la misma que se incorpora en el PEI y en el PAT, la implementación de dicha propuesta implica, entre otros aspectos:

- Elegir al Responsable de Convivencia y Disciplina Escolar, el cual se incorpora al Comité de Tutoría.
- Promover el proceso de elaboración del Reglamento de Convivencia Escolar con la ayuda de la Cartilla Metodológica de Convivencia y Disciplina Escolar Democrática, la cual se encuentra en la página web: <http://ditoe.minedu.gob.pe>
- Implementar espacios de participación estudiantil (Municipios Escolares y Asambleas Escolares del Aula).
- Implementar espacios de defensa y promoción de derechos del niño, niña y adolescente (Defensorías Escolares del Niño, Niña y Adolescente-DESNA).
- Elaborar los reglamentos de convivencia del aula, de manera conjunta entre el tutor y sus estudiantes.
- Explicitar en el Plan Anual de Trabajo de la I.E. estrategias para el apoyo escolar de estudiantes en situaciones de vulnerabilidad, tales como: víctima de maltrato físico, psicológico, abuso sexual, desastres naturales, violencia política, todo tipo de discriminación (VIH, género, necesidades educativas especiales, étnicas, entre otras), explotación sexual comercial infantil, trabajo infantil y trata de niños, niñas y adolescentes, entre otros.
- Identificar aquellos estudiantes que presenten dificultades y requieran atención especializada.
- Garantizar la participación de los estudiantes en la elaboración del diagnóstico de sus necesidades e intereses así como en la identificación de aquellos que presenten dificultades y requieran atención especializada. Se contará para ello con la participación de los delegados de aula y de los promotores defensores.
- Establecer un cronograma de acompañamiento a los estudiantes durante las horas de entrada, recreo y salida, el cual estará a cargo de los docentes/auxiliares. El cronograma será elaborado por el Director en coordinación con el docente responsable de Convivencia y Disciplina Escolar. Estos docentes/auxiliares

interactuarán con los estudiantes, con el fin de contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre los mismos en momentos diferentes a la hora de clase. Estos deberán:

- Estar atentos a los estudiantes y docentes que llegan puntualmente para ser reconocidos en público mensualmente por grados y/o secciones.
  - Informar a los tutores sobre los estudiantes que manifiesten conductas positivas.
  - Informar a los tutores sobre los estudiantes que presenten conductas agresivas o de aislamiento u otras que requieran atención.
- Promover el asesoramiento continuo o jornadas de capacitación a los delegados de aula en temas de prevención en el marco de la Campaña “Tengo Derecho al Buen Trato”. Esto estará a cargo del docente responsable de Convivencia y Disciplina Escolar en coordinación con el Comité de Tutoría, los responsables del Municipio Escolar, y los integrantes de la Defensoría Escolar del Niño y el Adolescente (DESNA).
  - Promover que durante la hora de tutoría se realice periódicamente la Asamblea Escolar del Aula, la cual es un momento en que los estudiantes con su tutor se reúnen para reflexionar y dialogar acerca de situaciones del aula que consideren pertinentes.

La Asamblea Escolar del Aula constituye un espacio de promoción de la democracia participativa en donde se promueve el diálogo y la reflexión sobre los acontecimientos cotidianos, incentivando la participación de los estudiantes, la exposición de sus ideas y la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas abordados. Durante su desarrollo se promoverá el respeto por los valores, creencias e intereses de todos los miembros, la negociación y la búsqueda de consensos y/o acuerdos que favorezcan la convivencia en el aula y la solución de conflictos.

Estas Asambleas también son un espacio para evaluar el cumplimiento de las normas de convivencia y replantear, de manera conjunta, aquellas que no se están cumpliendo. Esta experiencia, también propiciará que los docentes conozcan mejor a sus estudiantes en facetas que no siempre son posibles en el día a día en el aula.

#### **4.2 Desarrollar estrategias de orientación entre estudiantes.**

Refiere una estrategia de acompañamiento y apoyo recíproco entre estudiantes. Esta relación de ayuda puede llevarse a cabo entre estudiantes de diferentes edades o entre aquellos con edades semejantes.

En los estudiantes que son orientados, se busca favorecer el rendimiento académico, la adaptación a la escuela, el fortalecimiento de capacidades de comunicación, la toma de decisiones, así como el mejoramiento del autoconcepto y la motivación, entre posibles aspectos. En este proceso, los estudiantes que actúan como orientadores pueden afirmar a su vez su seguridad personal y fortalecer su capacidad de liderazgo, poniendo en práctica los valores y actitudes que el Diseño Curricular Nacional plantea.

### **4.3 Erradicar el acoso escolar entre estudiantes**

- El acoso o violencia escolar, es entendido comúnmente como el conjunto de conductas de hostigamiento, falta de respeto y maltrato verbal o físico que recibe un estudiante en forma reiterada por parte de otros estudiantes, con el objeto de someterlo, intimidarlo y/o excluirlo, atentando así contra su dignidad y su derecho a gozar de un entorno escolar libre de violencia.
- La presencia continua de una situación de acoso u hostigamiento puede provocar con el tiempo daños psicológicos en los estudiantes (disminución de su autoestima, ansiedad, cuadros depresivos), perjudicando y dificultando su evolución e integración a mediano plazo en el medio escolar.
- Frente al acoso escolar la I.E. tiene la responsabilidad de tomar medidas para detenerlo y prevenirlo. Los directores en coordinación con los tutores, docentes y los demás miembros de la comunidad educativa están llamados a estar atentos y actuar de manera coordinada. Algunas acciones concretas que se pueden desarrollar para prevenir y/o detener este problema son:
  - Trabajar con sus estudiantes acuerdos y normas de convivencia basadas en el respeto a las personas, tanto a nivel de aula como de institución educativa.
  - Poner en prácticas estrategias de vigilancia y acompañamiento a los estudiantes durante los recreos, la entrada y la salida.
  - Involucrar al grupo de estudiantes en el diálogo y reflexión sobre este tipo de situaciones y promover entre ellos una actitud vigilante. Adicionalmente puede resultar de utilidad implementar una propuesta de orientación entre estudiantes.
  - Brindar apoyo y orientación a los estudiantes afectados.

Es importante tener presente que, al ser el maltrato entre pares una conducta que se aprende, puede también corregirse. Por ello se debe evitar etiquetar al estudiante agresor, ello no modificará su conducta, por el contrario puede acentuarla. Para favorecer el cambio es mejor tratar al agresor como una persona capaz de realizar acciones positivas.

#### **4.4 Velar por el consumo adecuado de alimentos y la higiene sanitaria**

- Sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de prevenir el consumo de alimentos en la vía pública debido a que pueden causar diversas enfermedades.
- Verificar que los alimentos que se expenden en los quioscos de las Instituciones Educativas sea de buena calidad, evitando la oferta de comida “chatarra”.
- Informar y promover el consumo de alimentos nutritivos de la zona geográfica.
- Promover el cuidado y uso responsable del agua, así como la importancia de tomar agua hervida o debidamente clorificada.
- Gestionar con las autoridades locales (centro de salud, municipalidad, entre otros), medidas preventivas sobre el expendio de alimentos en la vía pública.
- Coordinar con el municipio y las juntas vecinales para que en los alrededores de las Instituciones Educativas no se acumule basura, desmonte o maleza que puedan convertirse en focos infecciosos.

#### **4.5 Fortalecer las acciones de educación en seguridad vial y seguridad ciudadana**

- Orientar a estudiantes y padres de familia en la temática de seguridad vial, con el propósito de desarrollar conocimientos, actitudes y valores que favorezcan la convivencia, la seguridad y la formación ciudadana.
- Coordinar con las autoridades locales (municipalidad, policía de tránsito, entre otros), para garantizar la señalización de seguridad vial en los alrededores de las instituciones educativas.
- Promover el buen trato en el transporte escolar.
- Establecer, con las autoridades locales (municipio, policía, juntas vecinales), estrategias coordinadas de vigilancia, para evitar la micro-comercialización de drogas, venta de licores a menores de edad y comercialización de productos pirotécnicos y material pornográfico.
- Realizar vigilancia social para que cerca de las Instituciones Educativas no se instalen hostales, pubs, casas de juego y demás establecimientos que atenten contra la formación integral y la seguridad de los estudiantes.

- Informar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre los peligros del uso de productos pirotécnicos, para evitar el riesgo de accidentes y desastres.

#### **4.6 Educar en el uso adecuado de Internet**

- Informar a los estudiantes de los beneficios y riesgos del uso del Internet. Orientar sobre los peligros del uso de la pornografía, de los usuarios que ocultan su identidad para causar daño y de las faltas contra el honor de las personas protegidas por el anonimato. También sobre el uso y abuso del chateo y de los juegos, muchos de ellos dedicados a fomentar violencia.
- Sensibilizar a los padres de familia para que orienten y supervisen a sus hijos cuando usan el Internet.
- Coordinar con las autoridades locales y los propietarios de cabinas públicas las estrategias de vigilancia que promuevan el buen uso del Internet. Existen programas que bloquean el acceso a determinadas páginas o sitios web, así como programas que facilitan el enlace directo a sitios educativos.
- Implementar las medidas convenientes al interior de la I.E. para el buen uso del Internet.